

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	44-001-33-40-002-2023-00335-00
Demandante	Elenia Yaneth Fince de Armas
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre
Asunto	Admite tutela
Auto No.	317

CONSIDERACIONES

La acción en referencia ha sido ejercida por la señora Elenia Yaneth Fince De Armas en nombre propio y en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

De manera que, reuniendo el libelo los requisitos previstos en los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión al ser este Despacho competente para su trámite, por disposición del Decreto 2591 de 1991 y del artículo 1 numeral 2 del Decreto 1983 de 2017.

Vinculaciones:

De conformidad con los hechos relatados y las pruebas arrimadas, este Despacho dispondrá vincular al presente trámite como tercero interviniente a los participantes del **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022**, el cual se desarrolla por la Universidad Libre, pues su intervención en la acción constitucional deviene necesaria en aras de evitar futuras nulidades como quiera que, pueden verse afectados con el fallo que se profiera o se advirtiera respecto de estos la presunta violación a los derechos fundamentales invocados.

Decreto de pruebas:

En uso de sus facultades de oficio y por considerarse necesarias y pertinentes para la resolución del presente asunto, el Despacho solicitará a las partes las pruebas que se relacionaran en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora Elenia Yaneth Fince De Armas contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

Segundo. TENER COMO ACCIONADO a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, quienes serán notificados por el medio más expedito, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación. Déjese por secretaría las constancias a lugar. En el acto de notificación al funcionario de la entidad accionada, solicítesele que en su condición de Director de la misma, haga saber al Despacho, de ser el caso, qué empleado(s) de la entidad (son) el(los) funcionalmente competente(s) para atender situaciones como la de la parte actora, reportando los teléfonos fijos y celulares, dirección física y dirección electrónica de dicho(s) funcionario (s) y de manera que pueda a futuro individualizarse las correspondientes responsabilidades; adviértasele acerca de las sanciones a que se expondrían de no acatar esta orden, previstas en el artículo 44 CGP. Déjese las constancias a lugar.

TENGASE COMO VINCULADOS a los participantes del **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022**, el cual se desarrolla por la Universidad Libre, a quienes se les notificará por intermedio de la comisión nacional del servicio civil para que se enteren de la presente acción de tutela y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, y si a bien lo tienen, alleguen un informe pormenorizado a este juzgado respecto de la causa y objeto de la presente Litis constitucional.

En esa línea se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a partir de la fecha de notificación del presente auto, i) publiquen en sus portales web sobre la admisión de la presente acción de tutela, además deberán enviar copia integral del auto admisorio y sus traslados al correo electrónico de los **participantes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022**, desarrollado por la **Universidad Libre**, y deberán remitir la prueba de dicha diligencia a ésta unidad judicial en un término de un (1) día a partir de la notificación del presente auto.

Tercero. **SOLICÍTESE** inmediatamente a las accionadas, **rendir informe** detallado sobre los hechos que motivaron esta acción de tutela para lo cual se les concede un término de un (1) día, contados a partir de la notificación del presente auto, dentro del cual podrán ejercer si a bien lo tienen sus derechos de contradicción y defensa.

Cuarto. Atendiendo a los deberes de lealtad procesal y colaboración con la debida administración de justicia, **se requiere** en autos a las partes actora y accionadas, para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, sobre la **existencia de sujetos que tengan interés directo** en el resultado del presente proceso, evento en el cual deberán suministrar los datos de identificación y ubicación de estos.

Quinto. **SOLICÍTESE** a las entidades demandadas que certifiquen a este Despacho si tienen conocimiento respecto de otras acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales invocados en ésta con ocasión de la inadmisión en el marco del **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022**, desarrollado por la **Universidad Libre** al que se ha hecho referencia. En caso de que su respuesta sea afirmativa, sírvase enunciar el Despacho judicial ante el cual cursa la acción con indicación del radicado del proceso acompañado con copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma. **Termino para aportar lo solicitado: Dos (02) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente. Por secretaría líbrese y remítase los oficios en cuestión.**

Sexto. Recibidos los informes, o en todo caso vencido el plazo del traslado otorgado en el numeral cuarto de este proveído, **pásese** inmediatamente el expediente al Despacho.

Séptimo. Por Secretaría, **déjese** constancia de la notificación ordenada, **anótese** en TYBA todas las actuaciones que se surtan con ocasión del presente trámite, desde su inicio hasta su definitivo archivo y **ejecútese** cada una de las órdenes impartidas, haciendo los requerimientos a que hubiere lugar con ese propósito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO
JUEZ :

“Este documento fue firmado electrónicamente en el portal firma electrónica de la rama judicial puede comprobarse ingresando el código de verificación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>”

Firmado Por:

Kelly Johanna Nieves Chamorro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722a4b32c75b26f15daae9ad795e2cf8631438dd5c632566098faef4d907a4f3**

Documento generado en 25/08/2023 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>